

# MIGRACIONES CLIMÁTICAS: HACIA UN MARCO DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS FORZADAS A HUIR COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA

Noviembre/2025

## NOTA POLÍTICA #4



**convive**  
fundación cepaim



**XDS** ESPACIO  
POR DERECHOS



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO  
Y AGENDA 2030

DIRECCIÓN GENERAL  
DE AGENDA 2030



# “MIGRACIONES CLIMÁTICAS: HACIA UN MARCO DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS FORZADAS A HUIR COMO CONSECUENCIA DE LA EMERGENCIA CLIMÁTICA”

Es necesario encauzar un debate profundo sobre cómo entender y abordar los desplazamientos y las migraciones vinculadas a la emergencia climática, y al mismo tiempo, avanzar en soluciones prácticas, estables y duraderas que den respuesta inmediata a una realidad cada vez más urgente.

Mientras los impactos climáticos obligan cada año a millones de personas a abandonar sus hogares<sup>1</sup>, los sistemas de protección nacionales e internacionales continúan siendo insuficientes. España y la Unión Europea enfrentan el desafío de pasar del debate conceptual a la definición de políticas y herramientas concretas que garanticen protección y derechos, reduzcan vulnerabilidades y promuevan la justicia climática.

Cuando hablamos de los efectos, ya presentes, de la emergencia climática, el impacto de ésta en los colectivos vulnerables suele ocupar un lugar central tanto en el debate académico como público. No obstante, persisten importantes deficiencias a la hora de traducir ese reconocimiento en políticas públicas de reconocimiento y protección efectivas y duraderas.

En el ámbito europeo, La Estrategia de Adaptación al Cambio Climático de 2021<sup>2</sup> menciona la migración climática en su diagnóstico, reconociendo que podría intensificarse con el agravamiento de los impactos climáticos, pero lo hace de manera marginal. La migración aparece únicamente como un fenómeno a prever dentro del análisis prospectivo de riesgos, sin derivar en medidas concretas dentro de los ejes estratégicos. Abordar la migración climática requiere superar una visión instrumental o securitaria de la movilidad.

Tal como señala la *Task Force on Displacement*<sup>3</sup>, es necesario adoptar un enfoque basado en los derechos humanos, que reconozca a las personas desplazadas como titulares de derechos y no solo como factores de riesgo.

En España, todos los documentos relacionados con el Pacto de Estado Frente a la Emergencia Climática<sup>4</sup> incluyen referencias a las migraciones y a los colectivos vulnerables, pero estas no se han materializado en acciones concretas y efectivas.

“Tanto la UE como África están luchando contra el cambio climático. El Banco Mundial estima que, solo en África subsahariana, el cambio climático puede desencadenar la migración de hasta 70 millones de personas para 2050”

Estrategia de Adaptación al Cambio Climático de 2021

1 Internal Displacement Monitoring Centre (IDMC), durante 2024 se contabilizaron 45,8 millones de desplazamientos internos provocados por fenómenos climáticos, lo que supone un incremento notable respecto al promedio histórico de 25 millones.

2 [Estrategia europea de adaptación al cambio climático](#)

3 [Task Force on Displacement](#)

4 [Por un Pacto de Estado Frente a la Emergencia Climática](#)

Quizás el ejemplo más visible fue la Declaración de Emergencia Climática y Ambiental<sup>5</sup> que reconocía la necesidad de la “identificación temprana de los colectivos vulnerables”. A pesar de ello, los episodios recientes de inundaciones y sequías extremas —como los provocados por la DANA, cuatro años después de aquella declaración— han dejado al descubierto una grave carencia: los colectivos migrantes en situación administrativa irregular sin acceso al padrón municipal quedaron excluidos tanto de las ayudas estatales como de las propias estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático.

Más allá de la regularización “extraordinaria”<sup>6</sup> apoyada por las organizaciones sociales, esta exclusión evidencia la urgencia de construir políticas que garanticen la protección y los derechos de todos los colectivos afectados, con independencia de su estatus migratorio.

La Convención de Ginebra de 1951 sobre el Estatuto de las Personas Refugiadas no contempla las causas ambientales, y los regímenes de protección subsidiaria en la UE son limitados y aplicados de forma restrictiva. El derecho internacional no reconoce aún la categoría de migrante o desplazado climático, por lo que las personas afectadas permanecen en un vacío jurídico que incrementa su vulnerabilidad.

La falta de indicadores armonizados que permitan identificar y analizar los desplazamientos climáticos, se presenta como una dificultad técnica adicional. Aunque existen herramientas de medición del riesgo y la resiliencia<sup>7</sup>, así como bases de datos globales sobre desastres<sup>8</sup>, estas no se utilizan de manera sistemática en la planificación de las políticas migratorias ni en la protección internacional. Esto, además, se ve agravado por la dificultad de identificar las cuestiones climáticas como único factor en procesos migratorios que son multicausales, denominadas como “dinámica de nexos”. No obstante, la figuración de éstas como causa anexada sigue sin estar identificada, baremada o sustentada sobre indicadores propios.

Estos flujos son difíciles de clasificar, ya que los factores climáticos se entrelazan con motivaciones diversas. La subjetividad de las personas migrantes añade otra capa de complejidad, ya que muchas personas no se autoidentifican como “migrantes climáticos”, aun cuando el clima haya sido un factor determinante en su proceso migratorio<sup>9</sup>.

<sup>5</sup> Declaración de emergencia climática

<sup>6</sup> <https://www.boe.es/boe/dias/2025/02/13/pdfs/BOE-A-2025-2769.pdf>

<sup>7</sup> ND-GAIN, INFORM, WorldRiskIndex, entre otros.

<sup>8</sup> EM-DAT, IDMC, entre otros.

<sup>9</sup> Parsons, L., & Nielsen, J. Ø. (2021). The Subjective Climate Migrant: Climate Perceptions and Migration. Journal of Ethnic and Migration Studies.

“... trabajar para conseguir una transición justa, tanto en las migraciones internas, como en las migraciones forzadas provenientes de otros países, buscando además sinergias entre migración y aprovechamiento de infraestructuras desaprovechadas (España vaciada)”.

Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2023-2030)

Así, podríamos afirmar que la emergencia climática impacta tres veces a las personas más vulnerables: primero, por los impactos directos que amenazan su vida y su entorno; segundo, por la pérdida de sus medios de subsistencia; y tercero, por las barreras, la exclusión o incluso la criminalización que puedan enfrentar en los países de acogida. En este contexto, se vuelve imprescindible traducir los marcos teóricos y los diagnósticos existentes en acciones concretas, capaces de responder a la urgencia de la realidad. Este proceso debe sustentarse en los tratados internacionales de derechos humanos y de justicia climática ya existentes, además de en mecanismos internacionales, regionales o estatales de reconocimiento y protección adicionales, que orienten la formulación de políticas más inclusivas, solidarias y efectivas, incluso en medio de las discrepancias y los debates teóricos pendientes.

## MARCO DE RECONOCIMIENTO JURÍDICO Y POLÍTICO ACTUAL

El reconocimiento político de las personas desplazadas o forzadas a huir por cuestiones derivadas de la emergencia climática se encuentra mucho más avanzado que la protección jurídica, lo cual es lógico en cuanto la técnica jurídica necesita precisiones de las cuales la narrativa política puede prescindir. No es lo mismo reconocer la existencia de las afectaciones de la emergencia climática, que dotar a las personas afectadas de un marco de protección jurídica, ya sea nueva o adaptada a los sistemas existentes.

En este sentido, el debate sobre si se debe utilizar la terminología de persona refugiada climática o migrante climática no es meramente semántico, sino que implica causas y consecuencias jurídicas significativas. Mientras que la figura de la persona refugiada goza de un marco de protección internacional específico partiendo desde la propia Convención de Ginebra de 1951 y continuando por los diferentes protocolos y marcos de protección regionales y estatales existentes, las personas desplazadas por causas climáticas<sup>10</sup> aún carecen de un marco jurídico robusto que garantice sus derechos y protección.

En el contexto político actual de la Unión Europea<sup>11</sup> y de la geopolítica global<sup>12</sup>, revisar o debatir la definición de “persona refugiada”, así como el alcance del Estatuto de las personas refugiadas, puede suponer un riesgo para los derechos ya adquiridos.

Diversos autores y organismos internacionales han ofrecido definiciones que, si bien divergen en ciertos matices, comparten algunos elementos esenciales: la causalidad ambiental (repentina o progresiva), el desplazamiento involuntario, y el impacto en las condiciones de vida. climática dentro del estatuto de refugio o, al menos, la creación de una figura jurídica intermedia.

Por ello, es imprescindible mantener una defensa firme del concepto “determinado grupo social” sostenido por la propia Convención de Ginebra desde una óptica evolutiva, al tiempo que se trabaja en identificar elementos comunes de consenso entre las distintas interpretaciones y en construir, desde criterios fácticos y objetivos, una base compartida que refuerce la protección de las personas desplazadas.

10 <https://www.unhcr.org/media/no-escape-frontlines-climate-change-conflict-and-forced-displacement>

11 <https://www.realinstitutoelcano.org/comentarios/el-derecho-de-asilo-en-europa-en-mayor-peligro-que-nunca/>

12 <http://amnesty.org/es/latest/news/2025/09/trump-reframe-global-asylum-system-would-harm-people-seeking-safety/>

Como bien es sabido, el *continente* establecido por el precepto “determinado grupo social” es establecido por el legislador como salvaguarda evolutiva del marco de protección que brinda la Convención, abriendo la posibilidad a incluir determinados grupos sociales no contemplados en la redacción inicial pero que, como consecuencia de una sociedad en constante evolución, puedan verse ante situaciones de fundado temor por su vida similares a las contempladas de forma estricta en la redacción inicial.

Desde la perspectiva jurídica, trabajos como “Sobre el desplazamiento por cambio climático y su regulación en el Derecho Internacional (2020)”, “El Sistema constitucional de Ecuador frente a los derechos de las personas en procesos de migración climática (2024)” y las decisiones de la Corte Constitucional de Colombia sobre desplazamientos por desastres naturales muestran un intento incipiente de incorporar la inhabitabilidad ambiental como causal de protección, pero todavía sin un reconocimiento generalizado. Estas experiencias son esenciales para evidenciar que el derecho puede adaptarse y evolucionar interpretativamente sin la necesidad de una reforma integral de los marcos de protección existentes.

En este mismo contexto evolutivo, es interesante también reflejar cómo el término “persona refugiada” implica una persecución, que tradicionalmente ha sido entendida como causada por actores humanos y no ambientales. No obstante, autores como Gemenne (2015)<sup>13</sup> y Espósito & Torres Camprubí (2016)<sup>14</sup> han argumentado que el cambio climático puede actuar como agente persecutor indirecto, sobre todo cuando exacerba desigualdades estructurales, provoca conflictos por recursos o afecta de manera desproporcionada a ciertos grupos étnicos o sociales.

Las lagunas normativas no impiden explorar mecanismos de protección existentes, como la protección subsidiaria, los visados humanitarios o la aplicación extensiva del principio de no devolución, que prohíbe expulsar o devolver a una persona a un lugar donde su vida o integridad corran peligro. Existen ya precedentes judiciales y políticos que marcan un camino posible: decisiones en Italia y Bangladesh en las que se ha reconocido el riesgo derivado del cambio climático como fundamento para impedir la devolución.

La discusión sobre la conceptualización del refugiado se da en una realidad en la que, tanto a nivel nacional<sup>15</sup> como en el ámbito de la Unión Europea, se reconoce oficialmente la emergencia climática. Es así que las sequías prolongadas, la pérdida de medios de vida rurales, las inundaciones recurrentes y las olas de calor extremas están generando desplazamientos cada vez más frecuentes y complejos<sup>16</sup>. También existe consenso en que, pese al reconocimiento de esta situación, los marcos europeos de adaptación y protección aún no han desarrollado mecanismos específicos para abordar estos flujos desde un enfoque garantista de derechos.

A partir del análisis comparado de definiciones se identifican los siguientes elementos comunes:

- Causalidad o causalidad mixta climática y/o medioambiental.
- Carácter involuntario (forzado) o semi-voluntario del desplazamiento.
- Impacto severo en la calidad de vida o la habitabilidad.
- Ausencia de un marco de protección internacional.

Estos elementos deben permitir construir una definición operativa, que sea lo suficientemente amplia, como para abarcar tanto los desplazamientos provocados por eventos súbitos —como huracanes o inundaciones—, como por procesos de evolución lenta, tales como la desertificación o el aumento del nivel del mar; y, al mismo tiempo, lo suficientemente precisa como para servir de base en la formulación de propuestas normativas y de incidencia pública.

13 <https://environmentalmigration.iom.int/sites/g/files/tmzbd1411/files/documents/2023-10/gemenne.pdf>

14 <https://revistas.uam.es/relacionesinternacionales/article/view/5081>

15 <https://www.miteco.gob.es/es/pacto-emergencia-climatica.html>

16 [IPCC Sixth Assessment Report Impacts, Adaptation and Vulnerability](https://www.ipcc.ch/report/ar6/wg2/)

**El concepto de habitabilidad es clave para comprender el desplazamiento climático.** La inhabitabilidad no se limita a la destrucción física del entorno, sino que incluye la pérdida de medios de vida, acceso al agua, educación y seguridad. En este sentido, la movilidad debe entenderse no solo como una necesidad, sino también como un derecho. Asimismo, debe reconocerse el derecho de las personas a permanecer en sus territorios con condiciones de vida dignas, lo que implica responsabilidades de adaptación, mitigación y reparación por parte de los Estados y actores internacionales.

Reconocida la emergencia climática por la comunidad internacional y por la Unión Europea, y ante la necesidad de atender a las personas migrantes y de colaborar con la conservación y sostenibilidad de los lugares de origen, resulta imprescindible revisar el marco jurídico existente y garantizar que los actos y normas de la Unión Europea se articulen entre sí, evitando su tratamiento como disposiciones aisladas.

No resulta coherente que la Estrategia de Adaptación al Cambio Climático de 2021<sup>17</sup> reconozca expresamente la necesidad de actuar en favor de las personas migrantes, mientras que dicho diagnóstico no encuentra reflejo alguno en el Pacto Europeo de Migración y Asilo (PEMA), lo que evidencia la ausencia de una estrategia integral y de coherencia política en esta materia.

Del mismo modo, se observa una falta de correspondencia entre los compromisos asumidos en instrumentos internacionales y su traslación al ámbito regional europeo. El Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular<sup>18</sup> de las Naciones Unidas incluye entre sus objetivos la recopilación de datos, la prevención y atención frente a desastres naturales y la degradación ambiental, así como la garantía de que “se cumplan efectivamente los derechos humanos de todos los migrantes”. Sin embargo, tales compromisos tampoco se reflejan en el PEMA, pese a que los Estados miembros de la Unión Europea han suscrito dicho instrumento.

Aunque esta omisión no se limita al ámbito de las migraciones climáticas, constituye un ejemplo claro de la dispersión normativa existente y de la necesidad de avanzar hacia un modelo de coherencia de entre las políticas climáticas, migratorias y de desarrollo<sup>19</sup>.



17 [Estrategia europea de adaptación al cambio climático](#)

18 <https://docs.un.org/es/A/RES/73/195>

19 Índice de Coherencia de Políticas: <https://www.indicedeconomociedad.org/>

## LA SUBJETIVIDAD Y LA FALTA DE RECONOCIMIENTO COMO BARRERAS PARA LA PROTECCIÓN CLIMÁTICA

La comprensión de las migraciones climáticas exige partir de una paradoja: las personas que huyen de los impactos ambientales rara vez se reconocen o son reconocidas como migrantes climáticas. Esta brecha entre la experiencia vivida y su representación jurídica y política constituye uno de los principales obstáculos para avanzar hacia políticas de protección efectivas.

La decisión de migrar se apoya tanto en condiciones materiales como en percepciones subjetivas de riesgo y habitabilidad<sup>20</sup>. Sin embargo, la ausencia de reconocimiento institucional de la emergencia climática como causa legítima de desplazamiento hace que muchas personas forzadas a migrar no nombren el factor ambiental, aunque haya sido determinante en su decisión.

Esa omisión no es un simple error cognitivo o de percepción, sino el resultado de una estructura política y jurídica que no ofrece incentivos para declarar factores medioambientales como factor determinante en los procesos de la movilidad humana. En los sistemas de asilo y extranjería de la Unión Europea y de la mayoría de los Estados, las causas ambientales no se traducen en marcos de protección y de derechos concretos. Nombrar el clima, por tanto, no abre ninguna vía de protección, generándose así un silencio estructural donde las víctimas de las consecuencias de la emergencia climática no se autoidentifican como tal, y, por tanto, no se autoidentifican como sujetos con acceso a derechos.

Las migraciones climáticas no deben entenderse sólo como una consecuencia inevitable de los desastres naturales, sino como el resultado de responsabilidades históricas desiguales. Los países del denominado “Norte Global”—principales emisores de gases de efecto invernadero—tienen una responsabilidad política frente a quienes se ven obligados a desplazarse por impactos que no generaron. En este sentido, la justicia climática se presenta como el marco ético imprescindible para orientar las respuestas políticas y jurídicas.

Es fundamental desmontar la idea de que las personas migran de forma voluntaria, y comprender que se ven forzadas a hacerlo por circunstancias climáticas que amenazan su supervivencia y sus medios de vida. En este sentido, las políticas públicas deben orientarse simultáneamente hacia tres objetivos complementarios: reforzar la resiliencia y la adaptación de las comunidades que desean permanecer en sus territorios; proteger a quienes se encuentran en movimiento, garantizando su seguridad y sus derechos; y facilitar los procesos de inclusión y convivencia tanto de quienes se han visto obligados a desplazarse, como de las comunidades de acogida<sup>21</sup>.

Asimismo, resulta prioritario fortalecer las capacidades de las propias administraciones públicas, así como de los equipos técnicos y de atención para que puedan identificar las causas climáticas en las entrevistas de diagnóstico y en los procesos de acogida. Este aspecto, en el que España aún presenta un amplio margen de mejora, es esencial para reconocer la complejidad de las trayectorias migratorias y evitar su invisibilidad dentro de los sistemas de protección.

20 Parsons y Nielsen en The Subjective Climate Migrant: Climate Perceptions, Their Determinants, and Relationship to Migration in Cambodia (2020).

21 <https://publications.iom.int/system/files/pdf/IOM-Institutional-Strategy-MECCC-ES.pdf>

La percepción subjetiva del cambio climático está mediada por aspectos interseccionales como la desigualdad, el género<sup>22</sup> y la pertenencia étnica<sup>23</sup>. Las comunidades más empobrecidas e históricamente vulnerabilizadas son quienes experimentan con mayor intensidad la degradación ambiental y la pérdida de habitabilidad, pero también quienes disponen de menos recursos simbólicos, políticos y jurídicos para que su experiencia sea reconocida.

A esta realidad se suma la ausencia de incentivos institucionales para declarar el clima como causa de desplazamiento, combinada con un contexto de creciente de securitización y criminalización hacia los procesos de movilidad humana. El tratamiento de la migración climática como una amenaza refuerza el temor a ser identificado como un problema de seguridad y no como un sujeto de derechos. En consecuencia, muchas personas evitan mencionar el clima como factor determinante, conscientes de que hacerlo puede derivar en controles más estrictos o en la exclusión de los mecanismos de protección, especialmente, en un momento geopolítico global donde los campos migración y clima son dos de los campos *del momento* donde se está desarrollando la discusión política.

La subjetividad de las personas migrantes está así profundamente condicionada por el marco y el entorno jurídico y político, evidenciando además cómo la emergencia climática refuerza desigualdades históricas en la distribución de la vulnerabilidad y en el derecho mismo a ser reconocido como sujeto de derecho<sup>24</sup>.

## EL ROL DE LOS DISTINTOS ACTORES EN LA INTEGRACIÓN DE LAS CAUSAS CLIMÁTICAS

La comprensión y reconocimiento de las migraciones climáticas requiere avanzar desde las percepciones subjetivas hacia la integración de parámetros objetivos que permitan identificar y medir las causas climáticas de los desplazamientos humanos. Esta transición es fundamental para garantizar que la emergencia climática sea considerada no sólo como un contexto ambiental, sino como un factor determinante de movilidad humana y vulnerabilidad social. Para ello, resulta imprescindible desarrollar marcos de análisis basados en indicadores verificables, que conecten la evidencia científica con las experiencias y testimonios de las personas afectadas.

Incorporar causas climáticas en los sistemas de protección y planificación exige un cambio metodológico y político. Hasta ahora, la falta de indicadores armonizados y de metodologías comparables ha limitado la capacidad de los Estados y de la Unión Europea para incluir la variable climática en sus políticas migratorias. Superar este vacío implica vincular las bases de datos de riesgo y resiliencia —como EM-DAT, ND-GAIN o el Global Climate Risk Index— con los registros de movilidad y vulnerabilidad social. Este cruce de información permitiría no solo identificar los territorios más expuestos, sino también visibilizar los grupos humanos que requieren protección especial ante la degradación ambiental y la pérdida de habitabilidad.

22 [https://ecodes.org/images/que-hacemos/pdf\\_MITECO\\_2019/Perspectiva\\_de\\_genero\\_en\\_las\\_migraciones\\_climaticas.pdf](https://ecodes.org/images/que-hacemos/pdf_MITECO_2019/Perspectiva_de_genero_en_las_migraciones_climaticas.pdf)

23 Además, como han mostrado Paprocki en The Climate Change of Your Desires (2019) y Robins en Staying Put in an Era of Climate Change (2021)

24 Racial Capitalism, Climate Justice and Climate Displacement (2020),

La integración de parámetros técnicos no puede desvincularse de la dimensión ética y social. Concienciar sobre el cambio climático implica reconocer las desigualdades estructurales que determinan quiénes pueden adaptarse y quiénes se ven forzados a migrar. Las comunidades más vulnerables son quienes sufren con mayor intensidad los impactos climáticos, pese a haber contribuido mínimamente a su causa. Por ello, los instrumentos de evaluación deben ir acompañados de estrategias educativas y de comunicación que promuevan una conciencia climática basada en la justicia y en la corresponsabilidad global.

Finalmente, integrar causas climáticas en el análisis institucional y en la conciencia pública significa transformar la manera en que se conciben las políticas de movilidad. No se trata solo de medir el impacto ambiental o de recopilar datos, sino de garantizar que las personas puedan nombrar el clima como causa legítima de desplazamiento sin temor a exclusión o invisibilidad, dotándoles, consecuentemente de estatus de reconocimiento y protección análogos a las personas forzadas a huir por otras causas recogidas en los marcos normativos internacionales, regionales y estatales. Un marco objetivo de análisis debe, por tanto, servir como puente entre el conocimiento científico y la acción política, fortaleciendo la capacidad de los Estados para proteger derechos y de las sociedades para reconocer el cambio climático como una realidad humana, jurídica y ética que exige respuestas concretas y coordinadas.

Dimensión	Indicadores sugeridos	Fuente técnica y jurídica	Objetivo
Climática	Frecuencia e intensidad de fenómenos extremos (huracanes, sequías, inundaciones)	EM-DAT: The International Disaster Database (CRED); IPCC AR6	Determinar el grado de exposición y riesgo climático del territorio de origen
Habitabilidad	Acceso a agua potable, vivienda adecuada, salud y seguridad alimentaria	ND-GAIN Index (University of Notre Dame); PNUD; UNEP Environmental Displacement Framework (2022)	Evaluar condiciones de vida mínimas y riesgos de inhabitabilidad
Vulnerabilidad social	Nivel de pobreza, desigualdad, acceso a derechos y servicios básicos	IPCC; Banco Mundial; Global Climate Risk Index (Germanwatch)	Medir la capacidad de adaptación y la necesidad de apoyo externo
Subjetividad y percepción	Encuestas de percepción climática, sentido de pertenencia, percepción de riesgo	OIM (2022); Groundswell (Banco Mundial); Parsons & Nielsen (2020)	Incorporar la dimensión humana y cultural en la interpretación de los datos
Protección jurídica	Reconocimiento de causales ambientales, existencia de figuras de protección climática o humanitaria	ONU; ACNUR; Unión Europea; legislación nacional comparada (Ecuador, Colombia)	Identificar vacíos legales y promover la coherencia entre política climática y migratoria

Tabla 1. Tabla sobre integración de dimensiones e indicadores sugeridos. Fuente: Elaboración propia

En esta lógica, resulta imprescindible incorporar las voces y experiencias de las personas migrantes y de las organizaciones especializadas en migraciones tanto en la investigación como en el diseño de políticas públicas desde un enfoque de cogobernanza. La subjetividad no constituye un elemento accesorio, sino un componente esencial para comprender las motivaciones, percepciones y aspiraciones de quienes se desplazan. Las políticas fundamentadas y diseñadas sobre indicadores cuantitativos deben ser complementadas por elementos cualitativos basados en la evidencia y expertise acumulado que las entidades especializadas del tercer sector de acción social puedan aportar.

Asimismo, es necesario integrar la dimensión climática en los instrumentos de recogida de información existentes, incorporándose como una variable de análisis en entrevistas, encuestas y registros administrativos. En este sentido, las entidades sociales que trabajan en la atención directa a personas migrantes y refugiadas desempeñan un papel clave, al poder incluir en los itinerarios de acompañamiento indicadores compartidos en materia ambiental y climática. Para garantizar la fiabilidad y comparabilidad de la información, se requiere un marco conceptual común, acordado entre los distintos actores implicados. La producción de conocimiento –tanto cuantitativo como cualitativo– debe ser una prioridad estratégica para orientar de manera informada y efectiva la acción pública.

Para ello, es necesario avanzar en la creación de una comisión de trabajo permanente que reúna a la academia, la administración pública y la sociedad civil con el objetivo de elaborar un marco conceptual y metodológico compartido, definir indicadores armonizados e impulsar la incorporación sistemática de las variables climáticas en las políticas migratorias nacionales y europeas.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La movilidad humana derivada de la emergencia climática constituye uno de los mayores retos actuales, al evidenciar que la crisis climática no es solo ambiental, sino también humana, social y jurídica. Millones de personas se ven forzadas a desplazarse por la degradación ambiental, la pérdida de medios de vida y la inhabitabilidad de sus territorios, sin contar con un marco jurídico que reconozca y proteja su situación.

El vacío normativo internacional y europeo, sumado a la falta de indicadores comunes y a la débil articulación entre políticas migratorias y climáticas, perpetúa la invisibilidad de estas personas y limita la eficacia de las respuestas institucionales. España y la Unión Europea disponen de diagnósticos avanzados y compromisos internacionales sólidos, pero aún no han logrado traducirlos en políticas coherentes y operativas.

Superar esta brecha requiere una transformación profunda de las políticas públicas, centrada en la justicia climática, el respeto a los derechos humanos y la coherencia entre las agendas climáticas, migratorias y de desarrollo. Ello implica reconocer tanto el derecho a migrar como el derecho a permanecer en condiciones dignas, articulando acciones de adaptación, mitigación y protección.

La movilidad climática no debe considerarse un fracaso de la adaptación, sino una estrategia legítima de resiliencia. Solo mediante un enfoque integral, inclusivo y basado en derechos será posible construir una agenda política que sitúe a las personas y comunidades más vulnerables en el centro de la acción climática y de la gobernanza global.

## RECOMENDACIONES

### » Reconocimiento jurídico

- Incorporar explícitamente las causas climáticas como fundamento de protección internacional dentro de los marcos europeos y nacionales de asilo y refugio.
- Evaluar la creación de una figura jurídica específica con derechos y garantías equivalentes a los de la protección subsidiaria.
- Asegurar la aplicación del principio de no devolución (*non-refoulement*) en casos de inhabitabilidad ambiental grave.
- Avanzar hacia una interpretación extensiva y evolutiva del concepto “determinado grupo social” presente en la Convención de Ginebra como marco para la protección internacional.

### » Sistemas de información e indicadores

- Desarrollar un sistema integral de indicadores que combine variables climáticas, sociales y subjetivas para identificar desplazamientos ambientales.
- Crear una comisión de trabajo permanente que reúna a la academia, la administración pública y la sociedad civil, conectado con redes europeas e internacionales, que centralice datos, estudios y buenas prácticas.

### » Capacitación institucional y reconocimiento de causas climáticas

- Formar a equipos técnicos para reconocer y documentar causas climáticas en entrevistas y procesos de asilo.
- Incluir la variable climática en todos los registros administrativos, censos y sistemas de registros migratorios y de protección internacional.
- Fomentar la participación activa de las personas migrantes climáticas en la elaboración de políticas, reconociendo su experiencia como fuente legítima de conocimiento.
- Potenciar la educación ambiental y la sensibilización social sobre la relación entre cambio climático, desigualdad y movilidad humana.

### » Coherencia normativa y de políticas públicas

- Garantizar la integración efectiva y coherente de la movilidad climática en los principales marcos europeos —el Pacto Europeo de Migración y Asilo y el Plan Europeo de Adaptación al Clima (ECAP)—, así como en los marcos nacionales —el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático (PNACC) y el Pacto de Estado frente a la Emergencia Climática—, promoviendo la coherencia y articulación entre todos estos instrumentos.

### » Cooperación internacional

- Fortalecer los mecanismos regionales de colaboración entre la UE, América Latina, África y Asia para consensuar un marco conceptual y jurídico común.
- Integrar la movilidad climática en la agenda de cooperación española y europea, alineándose con la Agenda 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Estrategia nacional de Desarrollo Sostenible.

Nota Política #4  
Noviembre de 2025

Edita:

CONVIVE Fundación Cepaim

Coordinador de la publicación:

- Rubén Romero Masegosa

Autoría del informe:

- Juan Enrique Cano Moreno
- Valeria Méndez de Vigo Montojo

Agradecimientos al equipo de Incidencia y Comunicación:

- Adam Mohamed Ariche
- María Cecilia Torre Parodi
- Herena García Soria
- Irene Fernández García

Diseño y maquetación:

- Pedro A. López Ruiz

Publicación realizada bajo licencia CC BY-NC-ND 4.0 DEED



MIGRACIONES  
CLIMÁTICAS:  
HACIA UN MARCO  
DE RECONOCIMIENTO Y  
PROTECCIÓN PARA LAS  
PERSONAS FORZADAS A HUIR  
COMO CONSECUENCIA DE LA  
EMERGENCIA CLIMÁTICA

Noviembre/2025

## NOTA POLÍTICA #4

¡Únete!



**convive**  
fundación cepaim

**XDS** ESPACIO  
POR DERECHOS

Esta publicación ha recibido el apoyo económico del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la información contenida en la publicación, no refleja la posición oficial del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030. Ni el Ministerio, ni ninguna persona que actúe de conformidad con el Ministerio, podrán ser responsables del uso que se realice de la información contenida en esta publicación.

Se permite la reproducción total o parcial de este documento siempre y cuando se citen las fuentes, respetándose el contenido tal y como está editado sin ningún tipo de tergiversación o cambio.

© Copyright CONVIVE Fundación Cepaim 2025



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO  
Y AGENDA 2030

DIRECCIÓN GENERAL  
DE AGENDA 2030



AGENDA  
2030